

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, () de agosto del dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, como los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA en contra de LIBIA GARZÓN DE SARMIENTO, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 372.037 correspondiente al saldo de la cuota No.1 del 30 de enero de 2020, del pagaré No.105211.
2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, sobre el capital del numeral 1, desde que se hizo exigible, es decir desde el 31 de enero de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$ 372.037 correspondiente al saldo de la cuota No.2 del 29 de febrero de 2020, del pagaré No.105211
4. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, sobre el capital del numeral 3, desde que se hizo exigible, es decir desde el 1 de marzo de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$ 372.037 correspondiente a la cuota No.3 del 30 de marzo de 2020, del pagaré No.105211
6. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, sobre el capital del numeral 5, desde que se hizo exigible, es decir desde el 31 de marzo de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$ 372.037 correspondiente a la cuota No.4 del 30 de abril de 2020, del pagaré No.105211
8. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, sobre el capital del numeral 7, desde que se hizo exigible, es decir desde el 1 de mayo de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

9. Por la suma de \$372.037 correspondiente a la cuota No.5 del 30 de mayo de 2020, del pagaré No.105211.

10. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, sobre el capital del numeral 9, desde que se hizo exigible, es decir desde el 31 de mayo de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

11. Por la suma de \$372.037 correspondiente a la cuota No.6 del 30 de junio de 2020, del pagaré No.105211.

12. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, sobre el capital del numeral 11, desde que se hizo exigible, es decir desde el 1 de julio de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

13. Por la suma de \$15.625.554 pesos por concepto de saldo insoluto sobre capital correspondiente al título valor pagaré No.105211.

14. Por los intereses moratorios, sobre el capital del numeral "13", a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día 13 de julio del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

15. Sobre las costas del proceso y agencias de derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P., corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ fijado hoy **agosto del 2020**. En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario